

7

Asignado al despacho de la señora Juez **DESPACHO COMISORIO** proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para que se notifique la providencia de fecha noviembre 20 de 2019.  
Bucaramanga, septiembre 3 de 2020

  
**ANDREA LORENA CLAROS CARDOZO**  
Asistente Jurídico

CUI 680013187004202000025 – NI 7622

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

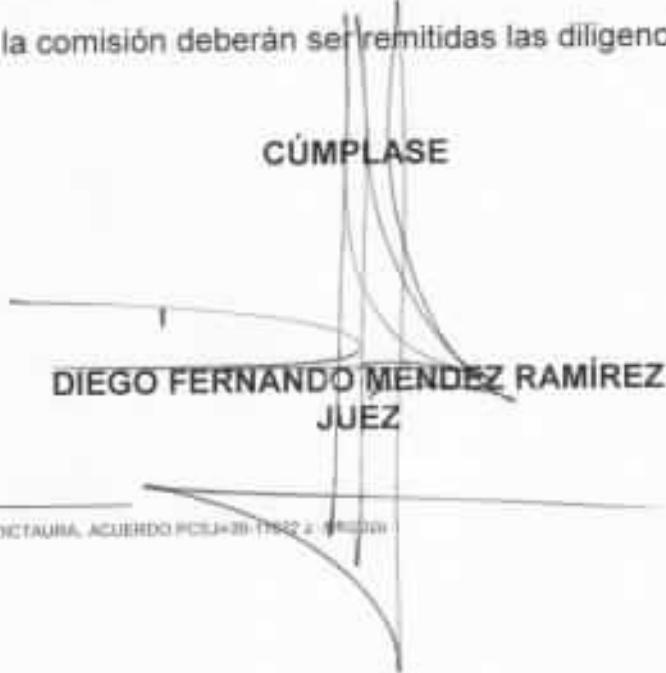
Avóquese el conocimiento del presente asunto por razón de competencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 del acuerdo 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para dar cumplimiento a comisión que hace el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Cúcuta, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, al sentenciado **ORLANDO ARDILA ANAYA** quien reside en la calle 27 # 1E-38 La Cumbre de Floridablanca, número celular 3204079953.

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, donde suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>1</sup>, circunstancia que ha modificado la forma de desempeñar la labor judicial, se ordena que por secretaría se indague la dirección de correo electrónico del condenado, a fin de dar cumplimiento a la comisión por este medio a la mayor brevedad.

Una vez cumplida la comisión deberán ser remitidas las diligencias al comitente.

**CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA - N. DE 5  
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411 Piso 4 Bloque A Teléfono 071(1715727)

## DESPACHO COMISORIO No. 941

REF: RADICADO No. 2010-0479

Sentenciado (a) **ORLANDO ARDILA ANAYA**

Delito: Secuestro simple, hurto calificado y agravado y Fabricación, Tráfico, o porte o tenencia de armas de fuego, partes, accesorios o municiones

J. Fallador: 1° Adjunto Penal Cto. Especializado De C. de Cúcuta

ASUNTO: notificar #1715 e iniciar trámite 477

### EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

AL:

#### JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD @ B/MANGA

Que conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, dentro del proceso de la referencia, en auto de fecha 20 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se ha dispuesto comisionarlo, para lo cual se transcribe la parte pertinente: "para la notificación personal de la decisión al sentenciado, COMISIONAR a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad @ de Bucaramanga.(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **ORIANA T. PARADA VILA, Juez**".

Se adjunta auto en mención.

Igualmente se solicita correr traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

El sentenciado ARDILA ANAYA reside en la Calle 27 No. 1E-38 La Cumbre de esa ciudad. Celular 3204079953.

Se expide el presente Comisorio, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019.

Cordialmente,

  
**ROSMARÍ BUTTRAGO**  
Escribiente Nominado

Anexo: lo anunciado en dos folios (2) folios.

3

**Escribiente 02 Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Seccional Ca**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga  
**Enviado el:** martes, 26 de noviembre de 2019 2:14 p. m.  
**Asunto:** Entregado: DESPACHO COMISORIO 941 RDO. 479-10 JUZG. 3° PENAS CÚCUTA FIN NOTIFICAR AUTO #1715 y TRÁMITE 477 A ORLANDO ARDILA ANAYA

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Santander - Bucaramanga  
(csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DESPACHO COMISORIO 941 RDO. 479-10 JUZG. 3° PENAS CÚCUTA FIN NOTIFICAR AUTO #1715 y TRÁMITE 477 A ORLANDO ARDILA ANAYA



DESPACHO  
COMISORIO 94...



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Nº: 2010-0479

Condenado: **ORLANDO ARDILA ANAYA**

Delito: Secuestro simple, hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal

Solicitud: **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA**

Interlocutorio No. 1715

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**MOTIVO DE LA PROVIDENCIA**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA CONDENA Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** del sentenciado **ORLANDO ARDILA ANAYA**.

**DE LA PETICIÓN**

A través de escrito que antecede, el sentenciado **ORLANDO ARDILA ANAYA**, solicita la extinción de la condena y la liberación definitiva de la pena impuesta.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, mediante sentencia del 23 de abril de 2010, condenó a **ORLANDO ARDILA ANAYA**, a la pena principal de 15 años de prisión y multa de 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes y al pago de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daños morales, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como coautor del delito de Secuestro simple, hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego de defensa personal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que cobro ejecutoria el 3 de junio de 2010.

El Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga, mediante sentencia del 22 de noviembre de 2005, condenó **ORLANDO ARDILA ANAYA**, a la pena principal de 40 meses de prisión, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena de prisión, como coautor del delito de Hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional y la prisión domiciliaria, decisión que cobro ejecutoria el 6 de diciembre de 2005.

A través de auto interlocutorio no. 116 del 6 de febrero del 2012, concedió la acumulación jurídica de penas, de las penas arriba señaladas, fijando una pena total y definitiva a purgar de 16 años y 8 meses de prisión.

Este Despacho mediante auto del 3 de diciembre de 2012, resolvió concederle la libertad condicional, previa suscripción del acta de compromiso que comporta las obligaciones establecidas en el artículo 65 del Código Penal, imponiéndole un periodo de prueba de 6 años, 7 meses y 26 días.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es competente este Despacho para pronunciarse en el presente asunto, según lo indicado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

En relación con la extinción y liberación, el artículo 67 del Código Penal establece:

*«Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».*

En este orden de ideas, examinada la situación del condenado, encontramos que entre el tiempo transcurrido y la fecha en que se suscribió el acta de compromiso, se verificó que el sentenciado registra otra sentencia condenatoria, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de las fuerzas armadas o explosivos y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, proferida por el Juzgado Segundo penal del Circuito Especializado de Cúcuta el 6 de octubre del 2015, cuya vigilancia correspondió al Juzgado Quinto Homólogo de esta ciudad bajo el N.I. 2017-1238 y por la cual se encuentra en libertad condicional.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que el sentenciado incumplió las obligaciones impuestas, estaríamos en la oportunidad de revocar la libertad condicional y ordenar que cumpla el tiempo que falta para la totalidad de la pena. Sin embargo, este Despacho dispone, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, correr el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que dentro del término de 3 días presente las explicaciones que considere pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO DECLARAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACION DE LA CONDENA** impuesta a **ORLANDO ARDILA ANAYA**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Correr el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a **ORLANDO ARDILA ANAYA**, para que dentro del término de 3 días, presente las explicaciones que considere pertinentes.

**SEGUNDO:** Para la notificación personal de la decisión al sentenciado, **COMISIONAR** a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ® de Bucaramanga

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIANA T. PARADA VILA**  
Jueza